



**ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA INTEROPERABILIDAD ENTRE EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES (DNI) Y LA TESORERÍA DE SEGURIDAD SOCIAL (TSS).**

**ENTRE:** De una parte, el **EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES (DNI)**, entidad creada bajo la dependencia del Ministerio de Defensa (Antes Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas), por la Ley No. 857, de fecha 19 de julio de 1978, con su Registro Nacional de Contribuyente No. 4-0150935-2, con domicilio social en la calle Moisés García, esquina calle Uruguay, sector Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representado por su titular el señor **LUIS SOTO**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED], domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien actúa en su calidad de Director y está facultado por su cargo para representarle, en virtud de lo dispuesto por el Decreto No. 327-20, de fecha primero (1) de septiembre del año dos mil veinte (2020), que para los fines del presente acuerdo, se denominará "**LA PRIMERA PARTE**" o por su nombre completo o por sus siglas "**DNI**", indistintamente;



De la otra parte, **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**, institución autónoma y descentralizada del Estado Dominicano adscrita al Ministerio de Trabajo, creada en virtud de Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, modificada por la Ley No. 13-20, del 7 de febrero del año 2020, con su Registro Nacional de Contribuyente No. 4-01-51707-8, con domicilio social ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33, Torre Presidente Antonio Guzmán, 5to piso, sector Ensanche Naco de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por el señor **HENRY SAHDALÁ DUMIT**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED], domiciliado en esta misma ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien actúa en su calidad de Tesorero y está facultado por su cargo para representarle según lo establecido en el Decreto No. 615-24, dictado en fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), que para los fines del presente contrato, se denominará "**LA SEGUNDA PARTE**", o por su nombre completo o por sus siglas "**TSS**", indistintamente;



El **DEPARTAMENTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES (DNI)** y la **TESORERÍA DE SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**, cuando sean designados conjuntamente en el presente acuerdo se denominarán como "**LAS PARTES**".

**PRÉAMBULO**

**CONSIDERANDO I:** Que, es deber del Estado garantizar la seguridad nacional, la integridad del patrimonio y los intereses nacionales, así como su estabilidad, soberanía e independencia.

**CONSIDERANDO II:** Que, el **DEPARTAMENTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES (DNI)**, es el órgano centralizado del Estado Dominicano, bajo la dependencia del Ministerio de Defensa (Antes Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas), destinada a proteger la Seguridad Nacional, con la misión de realizar actividades de inteligencia





y contrainteligencia para la seguridad nacional e interior, a los fines de prevenir y contrarrestar cualquier riesgo, amenaza o agresión a la Constitución de la República, a las instituciones democráticas y a la seguridad y defensa de la nación.

**CONSIDERANDO III:** Que, en el marco de las atribuciones otorgadas por la Ley No. 857, de fecha 19 de julio de 1978, en su Artículo 1 y 2, tienen a su cargo: 1) La investigar cualquier acto cometido por personas, grupos o asociaciones, que atenten contra la Constitución y las leyes de la República, las instituciones del Estado o que traten de establecer una forma de gobierno totalitario; 2) La depuración de las solicitudes de visados de extranjeros, que le someta a su consideración el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y el control de entrada de los mismos al país.

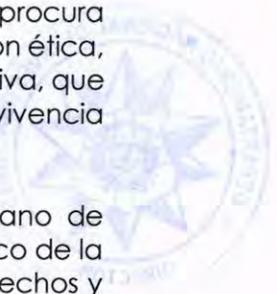
**CONSIDERANDO IV:** Que, el Artículo 7 de la Ley No. 1-12, sobre Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, establece un primer eje que procura un Estado Social y Democrático de Derecho, con instituciones que actúan con ética, transparencia y eficacia al servicio de una sociedad responsable y participativa, que garantiza la seguridad y promueve la equidad, la gobernabilidad, la convivencia pacífica y el desarrollo nacional y local.

**CONSIDERANDO V:** Que, la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), tiene por objeto establecer dicho sistema en el marco de la Constitución de la República Dominicana, para regular y desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

**CONSIDERANDO VI:** Que, la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**, es una entidad autónoma y descentralizada del Estado, adscrita al Ministerio de Trabajo, dotada de personalidad jurídica, según establece el Art. 28 de la ley No. 87-01 modificado mediante el artículo 3 de la Ley No. 13-20.

**CONSIDERANDO VII:** Que, en el marco de las atribuciones otorgadas por la Ley No. 87-01 y sus modificaciones, la **TSS** tiene como objeto principal la administración del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), para la recepción, distribución y el pago a todas las instituciones participantes públicas y privadas del Sistema Dominicano de Seguridad Social creado por la Ley No. 87-01, garantizando el registro universal de los beneficiarios y distribución de recursos con regularidad, transparencia, seguridad, eficiencia e igualdad.

**CONSIDERANDO VIII:** Que, la **TSS** cuenta con una extensa base de datos de todas las empresas, entidades públicas y privadas con o sin fines de lucro, que operan en la República Dominicana, quienes registran sus trabajadores y sus respectivos salarios para formar parte de los beneficios del Sistema de Seguridad Social (SDSS), por lo que dicha información es una fuente de consulta importante que ayudaría en los procesos de investigación que realiza el **DNI** de las empresas, organizaciones y entidades con mayor rapidez, en especial en los casos por uso irregular del sistema



**CONTROL Y ANÁLISIS**  
15 MAY 2025  
**DE LAS OPERACIONES**



de información y pago (SUIR), fraudes con la comercialización del Seguro Familiar de Salud (SFS), entre otros.

**CONSIDERANDO IX:** Que, siendo evidente la necesidad de facilitar la cooperación interinstitucional entre ambas entidades y para adquirir los medios necesarios para cumplir sus funciones. La TSS pone a disposición un WEBSERVICES para ser consumido por el **DNI**, permitiendo la información del Salario reportado por un empleador sobre un trabajador que tiene el ciudadano en nuestra base de datos.

**CONSIDERANDO X:** El Decreto No. 92-22, de fecha 26 de febrero del 2022, que establece el Marco Nacional de Interoperabilidad Gubernamental, que definirá y orientará el intercambio de información entre las instituciones públicas del Estado dominicano, para el fortalecimiento del Gobierno Digital y la medición de los avances de interoperabilidad de las instituciones públicas.

**CONSIDERANDO XI:** Que, en el Artículo 16 de la Ley No. 1-12, de fecha 25 de enero del 2012, sobre Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, establece referente al Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, que: "En el diseño y ejecución de los programas, proyectos y actividades en que se concretan las políticas públicas, deberá promoverse el uso de las tecnologías de la información y comunicación como instrumento para mejorar la gestión pública y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información, mediante la eficientización de los procesos de provisión de servicios públicos y la facilitación del acceso a los mismos".

**CONSIDERANDO XII:** Que, las denominadas "NORTIC" son Normas de Tecnologías de la Información y Comunicación, creadas en el año 2013 por el Departamento de Estandarización, Normativa y Auditoría Técnica (ENAT), que tienen como objetivo principal el establecimiento de estándares generales, relacionados con aspectos tecnológicos, con la finalidad de normalizar, estandarizar y tener una herramienta de auditoría para el efectivo uso e implementación de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en el Gobierno Dominicano, que permita una completa homogeneidad entre los organismos gubernamentales y por vía de consecuencia mejora en todos los procesos entre los organismos estatales.

**CONSIDERANDO XIII:** Que, de acuerdo a su alcance, estas normas han sido clasificadas por categorías, para ser difundidas e implementadas en toda la administración pública, entre las que tenemos la Categoría A o normas universales, que aplican para todos los organismos gubernamentales y la Categoría B o normas para los departamentos de TIC, que aplican específicamente para los distintos viceministerios, direcciones, departamentos, divisiones o áreas de Tecnologías de la Información (TIC) de los organismos gubernamentales.

**CONSIDERANDO XIV:** Que, la Guía de Implementación de la Norma para la Interoperabilidad entre los Organismos del Gobierno Dominicano NORTIC A4:2014, es un documento que establece el modelo, directrices y recomendaciones que debe seguir cada organismo del Gobierno Dominicano sobre el uso e implementación de TIC, con el objetivo de estandarizar los procesos y plataformas utilizados en la





administración pública, de modo que se pueda lograr una gestión más efectiva de los recursos tecnológicos en cada organismo, así como mejorar la calidad en los servicios prestados por los organismos a los ciudadanos.

**CONSIDERANDO XV:** Que, **LAS PARTES** han decidido suscribir el presente Acuerdo con finalidad de hacer viable el proceso de interoperabilidad entre ambas instituciones estatales, bajo las directrices de la referida norma NORTIC A4:2014 y su Guía de Implementación NORTIC A4:2015, para facilitar el intercambio de consultas sobre la información de las cuales son titulares, de manera que puedan intercambiar datos, optimizar e integrar sus procesos y servicios por medio de la implementación y el uso de los mecanismos tecnológicos y de comunicaciones.

**CONSIDERANDO XVI:** Que, la **TSS** cuenta con la evaluación y aprobación por parte de su Comité de Seguridad de la Información para la materialización del presente acuerdo conforme las directrices del Estado Dominicano.

**POR TANTO**, en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente Acuerdo, **LAS PARTES**, en interés de establecer mecanismos, acciones y medidas de coordinación conjunta, han convenido y pactado lo que a continuación se consigna:

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO DEL ACUERDO.-** Con la finalidad de concretar la cooperación mutua para llevar a cabo la interoperabilidad definida, **LAS PARTES** se comprometen a unir esfuerzos para facilitar el intercambio de información entre las dos instituciones, favoreciendo la compatibilidad de sus sistemas de información mediante el establecimiento de un conjunto de especificaciones que serán empleadas para asegurar que la información intercambiada pueda ser entendida por los sistemas y de esta manera se presten a la ciudadanía servicios con calidad, accesibles, transparentes, seguros y oportunos, garantizando además una debida observancia de la confidencialidad de la información y la preservación de un correcto tratamiento de datos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. CARACTERÍSTICAS PARA EL INTERCAMBIO DE LA INFORMACIÓN.**

- Los servicios de consulta en línea se prestarán de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- Las características técnicas de los datos a intercambiarse en apego al presente acuerdo serán los establecidos en la NORTIC A4:2014 aprobada por la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), su guía de implementación NORTIC A4-2015 y posibles modificaciones.
- Proporcionar y facilitar el acceso a la información contenida en las bases de datos, mediante los enlaces y formatos que se establecen en este acuerdo.
- Colaborar en la elaboración del conjunto de estándares semánticos que posibilite el intercambio de información.
- Utilizar la información intercambiada de manera exclusiva en las funciones propias de cada institución.
- Determinar los mecanismos o procedimientos que garanticen la solicitud,





- manejo, entrega y el uso adecuado de la información recibida, garantizando su confidencialidad y buenas prácticas de tratamiento.
- f) Realizar las acciones necesarias para la eficaz interoperabilidad de los sistemas descritos en el presente acuerdo a través del acceso a las bases de datos de estos.

**ARTÍCULO TERCERO. ESPECIFICACIONES GENERALES DE LOS APPLICATIVOS UTILIZADOS EN LA INTEROPERABILIDAD.** Los aplicativos de interoperabilidad tienen como objetivo otorgar credenciales de acceso mediante un único usuario que interactuará con TSS y DNI, bajo los siguientes criterios:

- a) **LAS PARTES** interactuarán mediante el formato de VISTAS, que proporciona un conjunto de datos solicitados, permitiendo además el intercambio de datos entre diferentes plataformas.
- b) Las especificaciones técnicas vinculadas al objeto de este acuerdo de interoperabilidad se encuentran incluidas en el "Anexo I", el cual contiene el Informe Técnico que forma parte integral del presente acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO. LAS PARTES** se reservan el derecho de solicitar el intercambio de información adicional, siempre que se respete la legislación aplicable, incluyendo la Ley No. 172-13 que tiene por objeto la protección de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados.

**ARTÍCULO QUINTO. SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION.** **LAS PARTES** acuerdan que la información intercambiada será utilizada exclusivamente para el desarrollo de las funciones propias de sus respectivos ámbitos de competencia. En tal sentido, la información, datos y software proporcionados por **EL DNI y LA TESORERÍA** se regirán por los criterios siguientes:

a) **LAS PARTES** se comprometen a no divulgar, transmitir, entregar o por cualquier otra forma o método hacer de conocimiento total o parcial a terceros la "Información Confidencial" que reciba de la otra. Para efectos del presente Convenio se entenderá como Información Confidencial, toda la información suministrada, concedida, entregada, divulgada, compartida por cualquiera de **LAS PARTES** ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o distribuida por cualquier medio telemáticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente identificada como tal, al momento de ser entregada a la parte receptora, salvo el consentimiento previo expreso y por escrito de la parte emisora y titular de la información.

b) **MECANISMOS DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE SUS USUARIOS.** **LAS PARTES** crearán internamente los mecanismos de control para garantizar y asegurar que todos los usuarios que cuenten con acceso autorizado guarden la absoluta confidencialidad a toda la información que se tenga acceso.





c) **SUMINISTRO DE INFORMACIONES A TERCEROS. LAS PARTES** no podrán suministrar a terceros las informaciones recibidas en ejecución del presente acuerdo, salvo sea autorizado por escrito por la otra parte, para lo cual la persona física que ostente la representación deberá enviar un listado con la relación de las personas o instituciones autorizadas a recibirlas, pudiendo seleccionar cuales informaciones pueden recibir y cuales informaciones tienen restricción de ser suministradas, de conformidad con lo previsto en la Ley No.172-13 sobre Protección de Datos Personales y la Ley No. 200-04 sobre Acceso a la Información Pública.

d) **REDES DE ACCESO (INTERNET). LAS PARTES** serán cada una responsable de los costos recurrentes, la disponibilidad y calidad de la red de comunicaciones que será utilizada para el establecimiento de la interoperabilidad interinstitucional.

e) **INTEGRIDAD DE LA INFORMACION.** Cada una de **LAS PARTES** será responsable de la integridad de la información que reposa en su respectiva base de datos y que será compartida producto de este Acuerdo. Así mismo de las políticas de uso, medidas preventivas y/o reactivas que permitan el resguardo y protección de su información y su correspondiente aviso y notificación a la otra parte para su consideración y acatamiento.

**PÁRRAFO:** Cualquier actuación de una de **LAS PARTES**, que represente una violación a las obligaciones de confidencialidad que asume, faculta a la parte afectada a su solo juicio y reserva, a rescindir el presente Acuerdo de pleno derecho, con la sola notificación a la otra parte sin mediar plazo alguno, esto sin perjuicio de las acciones jurídicas que puedan corresponder y emprenderse.

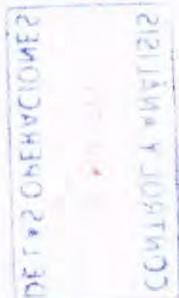


**ARTÍCULO SEXTO. COORDINACIONES INTERINSTITUCIONALES.** - Para la adecuada coordinación y ejecución del presente acuerdo, **LAS PARTES** designan como puntos de contacto a la máxima autoridad en las respectivas áreas de tecnologías de la información y comunicaciones de las instituciones.

**PARRAFO I:** Los puntos de contacto designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de las actividades que se acuerden y realicen en el marco de este acuerdo, así como la ejecución, cumplimiento y seguimiento de las mismas.

**PARRAFO II:** Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo debe ser interpretada de manera restrictiva ni excluye la posibilidad de desarrollar futuros proyectos no mencionados en este documento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO.** - La implementación de la interoperabilidad descrita en el presente Acuerdo se rige por el principio de buena fe y deseo de cooperación y colaboración entre las instituciones abajo firmantes, en consecuencia, todo conflicto que resulte de su ejecución, interpretación y cumplimiento, será discutido y resuelto de manera amigable entre **LAS PARTES** o a través de la mediación y/o conciliación como medios de Resolución Alternativa de Conflictos. En caso de que no sea posible agotar y resolver a través de esta vía





amigable, **LAS PARTES** podrán recurrir por la vía judicial administrativa competente.

**ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA.** - El presente acuerdo tendrá una vigencia indefinida no obstante, cualquiera de ellas podrá dar término al mismo en cualquier momento de su curso, notificando por escrito a la otra parte con un (1) mes de antelación, sin que dicho término afecte el desarrollo de los compromisos y acciones previas acordadas que se encuentren en ejecución, las cuales continuarán vigentes hasta su total conclusión, salvo acuerdo entre contrario entre **LAS PARTES**.

**ARTÍCULO NOVENO. ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.** - Los términos de este acuerdo podrán ser modificados o enmendados por arreglo mutuo entre **LAS PARTES**. Para estos fines, ya sea **EL DNI** o **LA TESORERÍA** hará una solicitud escrita a la otra parte para obtener su aprobación. Las modificaciones que resulten aprobadas serán consignadas por escrito y una vez firmadas se considerarán parte integral de este Acuerdo. La invalidez o modificación resultante respecto de una o varias cláusulas(s) del presente Acuerdo no tendrá efectos sobre el resto del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO. INDEMNIZACIÓN.** - **LAS PARTES** se comprometen mutuamente a mantenerse libres e indemnes de todas y cualesquiera pérdidas, reclamos, demandas y responsabilidades que surjan en virtud de este acuerdo por los daños causados por una parte en perjuicio de la otra.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** - **LAS PARTES** están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este acuerdo, debido a caso fortuito o fuerza mayor, fuerza del dominio de la voluntad de **LAS PARTES** y que no pueda preverse o aun tal caso no pueda evitarse.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** - **LAS PARTES** Cualquier controversia o diferencia derivada de la interpretación o implementación del presente Acuerdo, será resuelta entre **LAS PARTES** a través de consultas o negociaciones directas.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DERECHO APLICABLE.** - Para lo no previsto en este acuerdo, **LAS PARTES** se regirán por las normas de derecho administrativo de la República Dominicana y en aquellos casos que no exista una disposición administrativa cualquier situación no prevista en el presente acuerdo, **LAS PARTES** se remiten al derecho común de la República Dominicana.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DIVISIBILIDAD.** - Las Partes están de acuerdo en que, si una o cualquiera de las cláusulas, términos y disposiciones del presente Acuerdo Marco fuesen anuladas por una autoridad competente o declaradas nulas o contrarias a las leyes de la República Dominicana, esto no afectará la validez de las demás cláusulas y disposiciones del presente Acuerdo, las cuales permanecerán en vigor y efecto.





**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ELECCIÓN DE DOMICILIO.** - Para todos los fines y consecuencias del presente acuerdo, **LAS PARTES** eligen domicilio en las respectivas direcciones que se señalan al inicio del presente acuerdo.

**HECHO, LEÍDO Y FIRMADO DE BUENA FE,** por los suscribientes, debidamente autorizados por sus respectivas instituciones, en tres (03) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y otro para el protocolo del notario actuante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).



Por **DEPARTAMENTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES (DNI).**

*[Handwritten signature of Luis Soto]*  
 \_\_\_\_\_  
**LUIS SOTO**  
 Director

Por **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS).**

*[Handwritten signature of Henry Sahdalá Dumit]*  
 \_\_\_\_\_  
**HENRY SAHDALÁ DUMIT**  
 Tesorero



Yo, **DRA. FIOR D'ALIZA MEJIA RIVERA,** Abogada Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula número 3303, con estudio profesional abierto al público en la Calle Cul de Sac 1ra., núm. 17, Urbanización Fernández, sector Julieta Morales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores **LUIS SOTO y HENRY SAHDALÁ DUMIT,** de generales que constan, quienes me han declarado que son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy quince (15) de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

*[Handwritten signature of Dra. Fior D'aliza Mejia Rivera]*  
 \_\_\_\_\_  
**DRA. FIOR D'ALIZA MEJIA RIVERA**  
 Notario Público

